

II

anzas se hallaban dedicados al estudio de la Farmacia, se admitirán al exámen de Licenciados en esta Facultad baxo todas las circunstancias que se exigian en el extinguido Tribunal del Protomedicato, debiendo presentar los documentos en que lo acrediten en la Secretaría de la Junta Superior Gubernativa de Farmacia con el depósito que se expresará en el artículo siguiente, aunque hagan sus exámenes en los Reales Colegios de la Facultad reunida. Pero los que desde ahora, con arreglo á lo prevenido en los artículos 2, 3 y 4 de la Concordia, empezasen á estudiar la Farmacia, presentarán una certificación del Secretario del respectivo Colegio en que hubieren estudiado, por la qual acrediten que se matricularon en la clase de Alumnos Farmacéuticos, teniendo el grado de Bachiller en Artes, y que exhibieron la informacion de limpieza de sangre, fe de bautismo y demas que se pide, segun su Ordenanza en estos casos; el Título de Bachiller en Química, y la certificación jurada y testimoniada de haber hecho los dos años de práctica despues de recibido este: con lo qual serán admitidos á los exámenes de Licenciados, aunque no tengan la edad de veinte y cinco años que pide la Ley, pues los requisitos y estudios que se establecen en este nuevo método son mas que suficientes para acreditar el juicio necesario en estos Profesores.

6

Para que pueda verificarse la satisfaccion de las cargas que tiene sobre sí la Farmacia, y en atencion á las horas, grados y prerogativas que se conceden á esta Facultad, quiere S. M. que los que pretendan ser examinados y obtener el grado de Licenciado para ejercerla, depositen por todos gastos la cantidad de dos mil reales de vellon cada uno luego que sean dados por buenos por la Junta los documentos señalados en el artículo anterior; y siendo aprobados en sus exámenes, con aviso de los Secretarios de los respectivos Colegios, los que los sufrieren en ellos, se les expedirán los Títulos correspondientes de Licenciados en Farmacia.

7

Conforme al artículo quarto de la Concordia tendrán los Profesores Farmacéuticos, ademas de los grados de Bachiller y Licenciado, el de Doctor en Química; el qual podrán recibir en los mismos Reales Colegios, sujetándose á las leyes prescritas en sus Ordenanzas. Y todos los Farmacéuticos que se hallan aprobados podrán solicitar el grado de Doctor en Química sin exámen ni ceremonia alguna, haciendo el depósito que los Cirujanos Latinos en los Colegios de la Facultad reunida, con arreglo á la Ordenanza de 20 de Junio de 1795.

8

Los Examinadores, así de Madrid, como de los Reales Colegios, tendrán por recompensa de su trabajo los emolumentos señalados en el artículo 3. de la Concordia.